



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 321
PROCESO: NULIDAD POR SIMULACION DE ESCRITURA
DECISIÓN: DECRETA NULIDAD
Rad.: 158374089001- 2021-00127-00
DTE: JOSE GUILLERMO BOLIVAR PATIÑO
DDO: BLANCA MIRIAM BOLIVAR BOLIVAR

Tuta, veinte nueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Entra las presentes diligencias para atender lo pertinente a la **NULIDAD** del proceso interpuesto por el señor **JOSE GUILLERMO BOLIVAR PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.050 de Tuta, presentado por medio de su apoderado, en contra de **BLANCA MIRIAM BOLIVAR BOLIVAR** Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta toda vez , que la parte actora erro en el medio electrónico por el cual se debió haber realizado la notificación ,cumpliendo así lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso que decreta como causal de nulidad la indebida notificación a una de las partes.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se encuentra que mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda de SIMULACION presentada por el señor MANUEL ORLANDO CETINA ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.045.007 de sora y portador de la tarjeta profesional No. 172.174 obrando como apoderado del señor JOSE GUILLERMO BOLIVAR PATIÑO en contra de la señora BLANCA MIRIAM BOLIVAR BOLIVAR, donde se decretó notificarle a la parte demanda sobre el proceso.

Posterior a la entrega de los oficios tendientes a recibir de manera legal y acorde al amparo de la ley, se advierte que existió una indebida notificación y se da prohibición de la oportunidad de defensa y del debido proceso que se debe tener en cuenta para las disposiciones de cada una de las actuaciones. Dicha actuación se explica en el contenido de la certificación presentada ante el honorable despacho, la cual se encuentra a folio 26 dentro del expediente, donde se evidencia una notificación de este instrumento a un correo de dirección electrónica que no pertenece a la señora demandada para este caso.

Se corrobora que la señora BLANCA MIRYAM BOLIVAR BOLIVAR, jamás recibió a satisfacción la demanda y los anexos correspondientes para que se emitiera traslado verídico de la misma y se tuviera la oportunidad plena de entregar contradicción o



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho de defensa pleno a lo que se promueve en los hechos y pretensiones de la demanda que tiempo después de manera incorrecta se dio a conocer.

De acuerdo con Art 8 de la ley 2213 de 2022 en su párrafo 5, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio Civil No. 122 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se decreta la solicitud de práctica de pruebas creyendo que la parte demandada ya había sido notificada correctamente.

SEGUNDO: Surtir la notificación de traslado por un término de 20 días a la parte demandada como se estipula en el artículo 369 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELVIR BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 hoy treinta (30) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria